

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley que crea el organismo público descentralizado Radio Y Televisión de Aguascalientes, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹, en relación con el artículo 8 fracción IV inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión², se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Dirigida a la ciudadanía mexicana, residentes en el Estado de Aguascalientes, interesada en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes.

- I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, conformado por cinco personas consejeras, quienes durarán en su cargo tres años seis meses a partir de la toma de protesta:
 - 1 Titular de la Presidencia
 - 1 Titular de la Secretaría Técnica
 - 3 Vocales
- II. El cargo de persona consejera se constituirá a título honorífico, por lo cual no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.
- III. Las funciones del Consejo Ciudadano son las siguientes:
 - a) Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
 - b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario;

¹ Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes.

² **Artículo 8.** Los Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos para la obtención de la Concesión Única que corresponda, y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que forma parte integral de los presentes Lineamientos:

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

- El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:
- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;
- d) Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un informe anual de sus actividades,
- e) Proponer a la máxima autoridad del concesionario las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- f) Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.
- h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. De la elección de las personas consejeras ciudadanas de Radio y Televisión de Aguascalientes:

Serán electas por la Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes, entre las personas participantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERA. De los requisitos:

Quienes aspiren a formar parte del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- 1.- Ser persona ciudadana mexicana.
- 2.- Tener y comprobar su domicilio en el Estado de Aguascalientes.
- 3.- No tener una relación laboral ni ser persona prestadora de servicios profesionales por honorarios en Radio y Televisión de Aguascalientes, no ser proveedor de la misma, ni desempeñar cualquier otra posición o actuación social que pudieran implicar conflicto de intereses.
- 4.-No desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública del gobierno federal, estatal o municipal.
- 5.-Preferentemente, tener un amplio reconocimiento y prestigio académico o profesional en temas relacionados con los medios de comunicación y telecomunicaciones.

CUARTA. De las solicitudes y del proceso de elección.

- I. Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico ryta@aguascalientes.gob.mx y/o en las oficinas de Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicada en calle 28 de agosto s/n, Barrio de la Estación, C.P 20259, en la ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
- II. Las solicitudes de participación deberán integrarse con los siguientes documentos:
 - a) Formato de registro, mismo que estará disponible en la página de internet www.ryta.com.mx.
 - b) Curriculum vitae firmado
 - c) Copia simple de identificación oficial vigente
 - d) Copia simple del acta de nacimiento
 - e) Comprobante de domicilio

- f) Carta de exposición de motivos de la persona aspirante, con extensión máxima de una cuartilla, en donde se expresen las razones por las que cumple el perfil y el porqué de su idoneidad para fungir como persona consejera ciudadana de Radio y Televisión de Aguascalientes.

III. Del proceso de elección

- a) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, será publicada en la página oficial www.ryta.com.mx los nombres de las personas participantes que cumplen con los requisitos que prevé la presente convocatoria.
- b) La Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes, elegirá a las personas consejeras ciudadanas en su siguiente sesión a la publicación de las personas participantes que cumplieron con los requisitos de la presente convocatoria.
- c) Los resultados de la elección serán publicados en la página oficial www.ryta.com.mx dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice la Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes Junta Directiva.
- d) Una vez electa, la persona consejera será notificada para su toma de protesta a través del correo electrónico señalado en su curriculum vitae.

QUINTA. Del plazo para presentar solicitudes.

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud a partir del 18 de junio hasta el 19 de julio del año 2024

SEXTA. Principios de la convocatoria

- I. La presente convocatoria es pública y abierta
- II. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Primero y Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Aguascalientes y su Municipios
- III. La elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes será definitiva e inapelable
- IV. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes.

SEPTIMA. Convocatoria desierta en su caso.

En caso que no se registre por lo menos una persona que haya cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de persona consejera ciudadana, se declarará desierta la presente convocatoria

OCTAVA. Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria será publicada en la página oficial www.ryta.com.mx.